

**AL TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCIÓN DE LO MERCANTIL
PLAZA Nº1 DE MURCIA**

DECLARACIÓN DE CONCURSO Nº251/2026

D. JUSTO PÁEZ NAVARRO, Procurador de los Tribunales y de la mercantil REAL MURCIA C.F., S.A.D., conforme tengo acreditado, ante el Tribunal al que comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que a través del presente escrito el Real Murcia CF SAD, traslada al Tribunal, las consideraciones y decisiones del Consejo de Administración adoptadas con la intervención del Experto en Reestructuración designado en el procedimiento de Comunicación y Homologación nº 314/2026 del Tribunal Mercantil nº 1 de Murcia, y ello tras el señalamiento de vista para el próximo 17 de noviembre de 2026 por providencia de fecha 1 de abril de 2026 dictada en el presente procedimiento nº 251/2026 (a instancia del MALAGA), y del Auto de 21 de mayo dictado en el procedimiento nº 428/2026 (a instancia del MALLORCA).

En síntesis, lo acordado por el Consejo de Administración en sesión de 10 de junio del presente, atiende a:

1.- **Solicitud de allanamiento al concurso necesario**, tramitado con el número 251/2026, de conformidad con la previsión legal del artículo 19 del Texto Refundido, para con ello no dilatar la presente situación.

2.- Interesar que, declarado el concurso, **se acuerde mantener las facultades de administración y disposición en favor del Consejo de Administración del Real Murcia CF SAD (Art 106.3 TRLC)**, a pesar de tratarse de un CONCURSO NECESARIO; tal y como han reconocido entre otras diversas resoluciones judiciales, como Auto del Juzgado Mercantil nº 6 de Madrid de 3 de mayo de 2018 Rec. 351/2018 y Sentencia del Juzgado Mercantil nº3 de Vigo nº38/2022 de 24 de febrero de 2022 Rec 46/2020.

En especial, por cuanto en la presente temporada, la gestión económica ha permitido elevar las previsiones de ingresos de la suma de **5.577.645€ hasta alcanzar la suma de 8.468.734,19 euros, que supone un incremento del 60% sobre lo previsto (aumento de ingresos en la suma de 2.891.089,19 euros)**.

Con ello el Real Murcia CF SAD, a pesar de militar fuera del fútbol profesional (Primera REF), obtiene resultados económicos positivos que permiten una empresa en funcionamiento, sin necesidad de acudir de forma

sucesiva y recurrente a las ampliaciones de capital o aportaciones significativas de accionistas, extremo que le achaba la Sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia de fecha 17 de julio de 2024 (que denegó el primer plan de reestructuración).

Al respecto de los dos extremos anteriores (allanamiento y mantener las facultades), se acompaña informe favorable emitido por el Experto en Reestructuración, D. Pedro Martín Molina (designado procedimiento nº 314/2026).

Recogemos en otrosí digo, que dicho profesional cesará en sus funciones, pero se vinculará al procedimiento concursal, en aras de obtener en la JUNTA DE ACREEDORES, las adhesiones necesarias y el mejor contenido del convenio previsto para los intereses concurrentes.

3.- En tercer lugar, se anuncia la presentación de **CONVENIO CONCURSAL** con la supervisión del Administrador Concursal que resulte nombrado, dentro del plazo anticipado previsto en el Texto Refundido y con garantía de tercero del plan de viabilidad y plan de pagos, tal y como ha recogido recientemente la **Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2026 Roj STS 1884/2026** (con mención de otras anteriores nº 147//2015 de 26 de marzo y nº 696/2020 de 29 de diciembre).

Se adjunta **acuerdo del Consejo de Administración de fecha 10/06/2026**, como órgano competente de conformidad con lo previsto en el artículo 3 TRLC como **DOCUMENTO Nº 1**.

De forma motivada se traslada al Tribunal los anteriores contenidos:

PRIMERO.- ALLANAMIENTO A LA SOLICITUD DE CONCURSO NECESARIO.

1.-TRABAJOS REALIZADOS Y ACTUACIONES TÉCNICAS.

A). En este apartado queremos destacar las actuaciones perentorias que llevó a cabo ~~el Consejo de Administración del Real Murcia con fecha 11 de marzo de 2026~~, esto es tras conocer la Sentencia de 9 de marzo de 2026 que denegó la homologación del plan de reestructuración (procedimiento nº 1195/2025 de este Tribunal). En dicho Consejo, se valoró la posibilidad de presentación de concurso voluntario, por cuanto no cabía el inicio de negociaciones por no haber transcurrido un año desde la anteriormente solicitada en el procedimiento nº 741/2025 de homologación previa, que fue tramitado ante este Tribunal dictándose Decreto de 31 de julio de 2025 (por lo tanto habría que esperar hasta el 31 de julio de 2026).

Prueba documental de ello quedó acreditada con la presentación del acuerdo del Consejo de Administración, en diversos expedientes judiciales:

1.- Presentación de escrito ante el Tribunal Mercantil nº 1 de Murcia de fecha 11 de marzo de 2026, procedimiento nº 1195/2025 de homologación judicial del segundo plan de reestructuración, que se acompaña como **DOCUMENTO N° 2**.

2.- Presentación de escrito ante el Tribunal Mercantil nº 1 de Murcia de fecha 12 de marzo de 2026, procedimiento nº 1125/2025 de primera solicitud de concurso necesario a instancia del MALAGA, que se acompaña como **DOCUMENTO N° 3**.

3.- Presentación de escrito ante el Tribunal Mercantil nº 1 de Murcia de fecha 25 de marzo de 2026, procedimiento nº 251/2026 (acompañado el acuerdo del consejo como documento nº 16 del escrito procesal).

Por lo tanto, el Consejo de Administración, barajó en todo momento la situación concursal con la presentación de un convenio, para poder reestructurar la deuda y acomodar un pasivo histórico a las posibilidades financieras del Real Murcia CF SAD, y por lo tanto la situación concursal no es una salida de la situación de forma sorpresiva, sino que atiende a una realidad de aumento del pasivo con motivo de la Sentencia del Tribunal Supremo que anuló la cifra en una suma superior a 1.300.000 euros.

B).- Con motivo de la designación del Experto en Reestructuración en el procedimiento nº 314/2026 por Auto de 6 de abril de 2026 seguido ante este Tribunal, y su ratificación posterior por Auto de 28 de abril de 2026; se han mantenido diversas reuniones de trabajo, analizando la situación económico financiera, y la posibilidad a la vista de la composición del pasivo de obtener o alcanzar un convenio concursal.

Dicho experto ha elaborado informe positivo al respecto, al cual nos referiremos en apartados posteriores.

C).- A la vista del cierre económico en positivo que se espera alcanzar, se han mantenido igualmente reuniones con la empresa de Auditoría (ACONSUR) representado por el Sr. Francisco Viguera, para anticipar el informe de auditoría en el plazo más breve al cierre previsto legalmente para el 30 de junio de 2026, y poder confeccionar un listado de pasivo efectivo del Real Murcia CF SAD para alcanzar un convenio concursal.

D).- Igualmente se han mantenido reuniones de trabajo con la empresa AUDITASA, representado por el Sr. Ramón Santos, especializada en valoración de empresas y planes de viabilidad, para la elaboración del preceptivo **plan de**

pagos y plan de viabilidad que resultan preceptivos para el convenio concursal conforme a los artículos 331 y 332 TRLC.

Al respecto en apartado posterior, se analizará el informe de viabilidad que elaboró para el segundo plan de reestructuración con fecha 15 de noviembre de 2025, que ha sido superado con creces, en las previsiones optimistas que esperaba para la temporada 2025/2026.

Por lo tanto, el Real Murcia CF SAD, se encuentra en disposición de afrontar un concurso con la presentación de convenio, ya que al momento presente cuenta con más del 65% de apoyo del pasivo concursal.

2.- ACTUACIONES DE RIESGO Y PERSISTENCIA DE LIQUIDAR AL REAL MURCIA CF.

Junto a los trabajos anteriores, destacamos determinados hechos que ponen en riesgo la situación latente del Real Murcia CF SAD, hasta la celebración de la vista de 17 de noviembre de 2026 señalada en el presente procedimiento.

2.1.- CESIONES DE CREDITOS.

Con motivo del eco que la prensa se ha realizado de la situación concursal del Real Murcia CF SAD, en las oficinas del Real Murcia se han recibido diversas comunicaciones sobre la existencia de terceros interesados en la adquisición de créditos de la entidad, para su posterior presentación en el concurso y buscar que su crédito tuviese que ser consignado tal y como establece el artículo 22 del Texto Refundido. Esto es, buscar la oportunidad de personarse en el concurso, para forzar la consignación del crédito adquirido.

Como muestra fehaciente de dicha transmisión de créditos por precios muy bajos o irrisorios, para obtener posteriormente el pago íntegro o la necesaria consignación que hemos anteriormente señalado, trasladamos al Juzgado que el acreedor BERCAN SPORT S.A, presentó papeleta de conciliación para reconocimiento de créditos frente al Real Murcia, y no hubo avenencia dictándose Decreto de 31 de mayo de 2024 por parte del Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Murcia (se acompaña como ***DOCUMENTO Nº 4***).

Pues bien, dicho acreedor con fecha 14 de mayo de 2026, ha comunicado que su pretendido crédito por importe de 110.160 euros se ha transmitido por un importe de 1000 euros, y a tal efecto el Real Murcia CF SAD ha recibido notificación de escritura notarial de CESIÓN DE CREDITO de 14-05-2026, que se acompaña como ***DOCUMENTO Nº5***.

Para evitar que las noticias y los intereses espurios sean una regla general, estimamos que la situación de concurso, permite la mejor defensa de los intereses del Real Murcia y el cumplimiento de la par conditio creditorum, y todo ello con el horizonte de obtener un convenio concursal que permita un trato paritario y de equidad de todos los acreedores.

2.2.- EJECUCIONES ACELERADAS con INTENCIÓN DE APARENTAR INSOLVENCIA que determine la LIQUIDACIÓN.

En este apartado destacamos, como el propio MALAGA CF SAD, ha acelerado las ejecuciones judiciales frente al Real Murcia CF SAD, pero con la singularidad que a pesar que conocer y le consta, que el Real Murcia ostenta una propiedad valorada en 2.530.819,86 euros (finca registral nº 8242 Terrenos de Cobatillas), presenta escritos ante el Juzgado de Primera Instancia nº 8, interesando recibir información de los clientes del Real Murcia a través de la Agencia Tributaria (Modelo 180, Modelo 115 y Modelo 347), para identificar los créditos futuros susceptibles de embargo, así como el embargo de devoluciones tributarias.

En ningún momento interesa el embargo del bien anteriormente señalado, para eludir que queda acreditado que no se cumple con el requisito previsto en el artículo 2.4.2º del Texto Refundido (presupuesto objetivo de insolvencia), no existe ejecución infructuosa (como señala el Auto de 4 de febrero de 2020 de la Audiencia Provincial de Barcelona Sección 15, resolución 23/2020), pero por el contrario pretende con ello tener documentación añadida para la vista (artículo 22 y 23 TRLC) del próximo mes de noviembre de 2026.

Se acompaña el escrito presentado ante el Tribunal nº 8 de Murcia de fecha 22 de mayo de 2026 como **DOCUMENTO Nº 6**, así como tasación de la finca por empresa homologada como **DOCUMENTO Nº 7** y nota registral de la finca de Cobatillas a fecha 12-05-2026, como **DOCUMENTO Nº 8**.

En el seno del concurso, los créditos de todos los acreedores, se sujetarán a las reglas legales (sin privilegios y sin presiones económicas), y no como se ha pretendido de contrario por el instante del concurso.

SEGUNDO. - MANTENER LAS FACULTADES DE ADMINISTRACION Y DISPOSICIÓN junto al Administrador Concursal. MOTIVACION.

De acuerdo con los artículos 19,28.1. 3º y en especial del artículo 106.3 del Texto Refundido de la Ley Concursal, se interesa que se acuerde la intervención de las facultades en el seno del concurso necesario; tal y como han recogido diversas resoluciones judiciales recogidas al inicio del presente escrito.

El mantenimiento de las facultades en el Consejo de Administración resulta necesario y pertinente, pues nos encontramos al final de la temporada y procede la realización de altas y bajas, incluso durante el desarrollo de la misma y en función de los resultados; cabe que en el mes de enero de 2027, sean necesarios refuerzos (aunque para dichas fechas se espera haber alcanzado a la aprobación judicial del convenio previsto).

2.1.- Criterio del Experto en Reestructuración.

Al respecto acompañamos copia el informe que el **Experto en Reestructuración (D. Pedro Martín Molina)**, ha remitido al Consejo de Administración del Real Murcia CF SAD, como **DOCUMENTO N°9**, donde se informa a favor del allanamiento y mantenimiento de las facultades, y destaca:

“Junto a ello resulta de especial afectación las decisiones de confeccionar la plantilla para la temporada 2026/2027, acordando bajas y altas en el primer equipo (decisiones propias de la discrecionalidad empresarial del artículo 226 de la Ley de Sociedades de Capital), y en particular; ya que de acuerdo a la normativa federativa cuenta con dos ventanas, una que comienza el 1 de Julio de 2026 y dura hasta el 1 septiembre, y otra ventana en navidades, que comienza el día 1 de enero y concluye el 31 de ese mismo mes”.

2.2.- Actuaciones “Ciudad Deportiva” y Ayuntamiento de Murcia.

De otro lado, el Real Murcia CF SAD (sus consejeros) y el equipo técnico contratado (arquitectos e ingenieros), mantiene un trabajo de éxito en la oportunidad de obtener los terrenos de la “Ciudad Deportiva” con el Ayuntamiento de Murcia; y prueba de ello son respectivamente los Acuerdos de la Junta de Gobierno de fecha 27 de noviembre de 2025 y 26 de marzo de 2026, que se acompañan **como DOCUMENTOS N° 10 y 11.**

La contratación que se alcance con el Ayuntamiento de Murcia en el futuro, resulta determinante para los intereses del Real Murcia, y se ha considerado que no puede esperar a la vista señalada en noviembre de 2026, ya que conforme reiteramos es objetivo primordial la presentación de convenio concursal.

Los artículos [190](#) y [191 TRLC](#) vienen a reproducir de forma casi literal el contenido de los [apartados 1 y 2 del art. 67 LC 2003](#) , respectivamente,

acogiendo, en cuanto a los efectos de la declaración de concurso sobre los contratos celebrados por el concursado con las Administraciones públicas, la distinción ya acogida en los dos apartados del [art. 67 LC 2003](#) , entre contratos administrativos y contratos privados, a efectos de la aplicación, en el primero de los casos, de la legislación administrativa, y en el segundo, de la legislación concursal.

Las tres diferencias en la redacción, además de la intrascendente sustitución de la palabra "deudor" por "concurado", se encuentran en el [art. 191 TRLC](#) , al referirse a los contratos de carácter privado, en primer lugar, porque en la anterior redacción sólo se hacía referencia a los celebrados por el deudor con las Administraciones Públicas, mientras que en el nuevo [art. 191 TRLC](#) , se hace referencia a "los contratos de carácter privado celebrados por el concursado con las Administraciones públicas y otras entidades del sector público", en tanto en el [art. 190 TRLC](#) se sigue manteniendo la expresión contratos "celebrados por el concursado con Administraciones públicas" ya que el mismo va referido a contratos de carácter administrativo, mientras que el [art. 191 TRLC](#) se ciñe a contratos de carácter privado. Igualmente, en segundo lugar, el [art. 191 TRLC](#) también añade a la redacción de su precedente [art. 67.2 LC 2003](#) , una salvedad en su primer inciso a la aplicación de la legislación concursal, al señalar que ello será así, "(e)n defecto de legislación específica".

Y en tercer lugar, la aplicación de la [Ley Concursal](#) a los contratos de carácter privado se limitaba en el [art. 67.2](#) a los efectos y extinción, limitación que no figura en el [art. 191 TRLC](#) .

En los supuestos del [art. 190 TRLC](#) , esto es, contratos de carácter administrativo, habremos de tener en cuenta la [Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público](#) , por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante [LCSP](#)).

En cuanto a la **calificación del contrato**, el [art 12 LCSP](#) señala:

"Artículo 12. Calificación de los contratos.

1. Los contratos de obras, concesión de obras, concesión de servicios, suministro y servicios que celebren las entidades pertenecientes al sector público se calificarán de acuerdo con las normas contenidas en la presente sección.
2. Los restantes contratos del sector público se calificarán según las normas de derecho administrativo o de derecho privado que les sean de aplicación."

La distinción entre **contratos administrativos y privados** es acogida en el [art. 24 LCSP](#) , que regula el régimen jurídico aplicable a los contratos del sector público, señalando que los contratos del sector público podrán estar sometidos a un régimen jurídico de derecho administrativo o de derecho privado.

2. Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas."

El [art. 71.1.e\) LCSP](#) establece la prohibición para contratar con el sector público por haber "solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, **salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio** o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos , estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la [Ley 22/2003, de 9 de julio](#) , Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de [calificación del concurso](#)". Pese a que este [art. 71](#) ha sido objeto de reformas posteriores al TRLC, sigue refiriéndose a la derogada [Ley Concursal](#) , por lo que la referencia debe entenderse al TRLC .

En el [art. 211 b\)](#) de la [LCSP](#) se prevé como **causa de resolución del contrato**, la declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

Y el [art. 212.5 LCSP](#) , relativo a la aplicación de las causas de resolución (aplicable a la resolución de los contratos de concesión de obra pública, dada la remisión del [art. 279 LCSP](#)), preceptúa:

"5. En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista preste las garantías adicionales suficientes para su ejecución.

Por lo tanto, alcanzado el convenio concursal, el Real Murcia CF SAD, podrá alcanzar los acuerdos pertinentes en vía administrativa con el Ayuntamiento de Murcia, y la admisión de concurso con presentación de convenio para su posterior aprobación judicial, permitirá que todo el trabajo desarrollado no resulte limitado por la tramitación del presente procedimiento, que se retrasaría tras la celebración de la vista señalada para el día 17-11-2026.

2.3.- Situación de la deuda de intereses del Real Murcia con la Agencia Tributaria.

Al momento del emplazamiento y de presentar nuestra oposición en el presente procedimiento, mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2026, el Real Murcia presentó CERTIFICADO de estar al corriente con la Agencia Tributaria.

Ahora bien, de acuerdo al acordado por el Juzgado, por parte de la Agencia Tributaria, se ha emitido certificado de deuda hasta un total de 785.735,35 euros, todas ellas por el concepto INTERESES.

Al respecto debemos detenernos en dicha materia, que procede que el Tribunal conozca extremos relevantes de dicha deuda.

A tal efecto, la posición del Real Murcia CF SAD, con la deuda de los intereses de la deuda pública, data de la solicitud de anulación que presentó con fecha 1 de septiembre de 2023 que se acompaña como **DOCUMENTOS N°12**.

De otro lado, los actuales intereses liquidados, fueron previamente anulados en su integridad por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Murcia en el ejercicio 2025. Al respecto procede realizar el inciso y se puede comprobar, como en la nota acompañada del Registro de la Propiedad, el Real Murcia obtuvo inicialmente la suspensión de dichas liquidaciones hasta el importe de 787.933,81 euros resolución, que se acompaña como **DOCUMENTON°13** y fue inscrita HIPOTECA en favor de la Agencia Tributaria.

Las nuevas liquidaciones de intereses, han sido todas ellas de nuevo recurridas y presentada de nuevo la suspensión de su ejecutividad; tal y como se acredita con la solicitud presentada en periodo voluntario antes del 22 de junio de 2026. Se adjunta nueva suspensión como **DOCUMENTON°14**.

De otro lado, frente a la Agencia Tributaria, se mantiene reclamación para la devolución de ingresos indebidos que actualmente se tramita ante el Tribunal Económico Central de Madrid, bajo el **PROCEDIMIENTO:00-52443-2026-00, frente al ACTO RECURRIDO 2025 GRC01630430K que afecta a la suma de 4.486.576,92 euros, se acompaña como DOCUMENTO N°15**.

Finalmente trasladamos al Juzgado, que hemos elaborado un cuadro con las liquidaciones de intereses, y su correlativa deuda originaria, y puede comprobar el Tribunal que las liquidaciones de las que derivan los intereses, se corresponden con los ejercicios 2013 a 2019, si bien todas ellas que fueron canceladas por el Real Murcia en la fecha máxima de 7 de julio de 2024. Se adjunta cuadro explicativo como **DOCUMENTON°16**.

En cualquiera de los casos dicha deuda pública de intereses, tendría en el seno del concurso la naturaleza de crédito subordinado, de conformidad con lo previsto en los artículos 265 y 281 TRLC.

2.4.- Procedimientos judiciales frente a las ampliaciones de capital del Real Murcia CF SAD frente a las impugnaciones de ICONOS NACIONALES.

En la actualidad se tramitan diversos procedimientos que afectarían al capital social inscrito en el Registro Mercantil, y que pueden suponer un incremento del pasivo de estimarse las reclamaciones interpuestas por ICONOS NACIONALES

-PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 600/2023 MERCANTIL Nº 1 AUTO DE 1 DE DICIEMBRE DE 2025.

-PROCEDIMIENTO 408/2021 MERCANTIL Nº 3 DE MURCIA IMPUGNACIÓN JUNTA GENERAL DE 19 DE DICIEMBRE DE 2020

-PROCEDIMIENTO MERCANTIL Nº 2 ORDINARIO Nº 258/2020 JUNTA GENERAL 16 DE FEBRERO DE 2020.

En el seno del futuro concurso, el tratamiento de dichos créditos, quedaría afectado por las previsiones del artículo 261 y 262 del Texto Refundido.

2.5.- Gestión económica desarrollada en la temporada 2025-2026.

A nuestro juicio, los siguientes datos, apuntalan nuestra solicitud de mantener las facultades de administración, ya que queda acreditada la gestión económica exitosa lleva a cabo:

1.-De conformidad con las cuentas anuales formuladas por el Consejo de Administración y aprobadas en Junta General correspondientes a la temporada 2025/2026, en la página 13 se recogía el siguiente PRESUPUESTO:

INGRESOS 2025/2026	
ABONOS	1.500.000€
PUBLICIDAD	1.980.000€
OTROS INGRESOS	2.097.645€
TOTAL	5.577.645€

GASTOS 2025/2026	
PERSONAL	4346.112€
GASTOS DE EXPLOTACIÓN	1.125.900€
OTROS GASTOS	100.000€
TOTAL	5.572.012€
SUPERÁVIT/DÉFICIT	5.633€

2. – Previsiones remitidas a la REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FUTBOL (RFEF).

En la documentación remitida a la FEDERACIÓN ESPAÑOLA, las partidas figuraban a mayor nivel de desglose o detalle, pero igualmente se recogían las masas patrimoniales de total **INGRESOS de 5.577.645€ y GASTOS de 5.572.012€ y un superávit de 5.633€.**

3.- Ahora bien, conforme a la liquidación de los ingresos de la temporada 2025/2026 a fecha 4 de junio de 2026, alcanza la cifra de **8.468.734,19 euros**, que supone un incremento del 60% sobre los previsto. Se adjunta cuadro de los ingresos alcanzados como **DOCUMENTO N° 17.**

4.- Informe de viabilidad del Real Murcia CF SAD.

En el expediente del segundo plan de viabilidad, presentado en el procedimiento judicial nº 1195/2025, se adjuntaba el informe de AUDITASA elaborado a fecha 15 de noviembre de 2025, y las previsiones eran alcanzar la cifra óptima de ingresos de 6.028.537 euros (página 3 del informe), y la realidad ha supuesto que dicha previsión se ha superado en casi 2,5 millones, que supone un incremento de 1/3 sobre las mejores previsiones de dicho estudio.

Se acompaña como DOCUMENTO N° 18.

5.- Reducción de pasivo por las gestiones del Consejo en la suma de 3.300.000 €.

Destacamos que el actual Consejo, a pesar de no haberse aprobado los planes de reestructuración, ha conseguido una importante reducción de pasivo bajo las negociaciones pertinentes, y procede dejar constancia de la reducción de la deuda con la LIGA de FUTBOL PROFESIONAL durante la tramitación del primer plan (año 2025), donde de una deuda superior a los 2,3 millones se ha pasado a una deuda de un millón (1.000.000 €) de euros a pagar en 20 años.

De otro lado, durante el ejercicio 2026, se ha conseguido recientemente reducir un pasivo histórico en la suma superior a los 2.000.000 euros. Y una revalorización de activos, próxima a un millón de euros.

6.- Masa laboral del Real Murcia.

A la fecha presente, tal y como poníamos de manifiesto en nuestro escrito de oposición al concurso instando por el Mallorca **CONCURSO ORDINARIO N°251/2026**, el Real Murcia cuenta con una amplia plantilla de personal deportivo y de oficinas, tanto del primer equipo como de equipos inferiores que alcanza en los diversos códigos de cotización (3), hasta un total de **97 trabajadores dados de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social.**

Se acompañan recibos de cotización del mes de marzo de 2026, momento del presente concurso como DOCUMENTOS N° 19,20,21.

Los anteriores datos, junto al resto de actuaciones descritas, a nuestro juicio permiten acreditar, que resulta pertinente y queda justificada nuestra solicitud de mantener las facultades tal y como recoge el artículo 106.3 del TRLC.

TERCERO. - CONVENIO CONCURSAL DENTRO DE LAS PREVISIONES INICIALES DEL CONCURSO.

Tal y como se recoge en el preámbulo del Texto Refundido (Real Decreto Legislativo 1/2020), en el ánimo del legislador la figura del convenio anticipado era el cauce predispuesto para la rápida solución de la insolvencia.

El trabajo desarrollado por parte del Consejo de Administración desde la notificación de la sentencia de 9 de marzo de 2026 (procedimiento nº 1195/2025), ha sido abordar tanto la posibilidad de obtener un nuevo plan, como la presentación de convenio concursal con la supervisión del administrador concursal que resuelve designado a la mayor celeridad, incluso previo a la emisión del informe provisional, para que pueda ser evaluado de acuerdo con el artículo 293 del TRLC y ello siempre antes de cumplir el plazo de dos meses del artículo 290 del Texto Refundido de la Ley Concursal.

Al efecto se ha preparado un CONVENIO ANTICIPADO de acuerdo con la previsión del artículo 337 TRLC (con el correspondiente plan de pagos y plan de viabilidad conforme a los artículos 331 y 332 TRLC), que tiene por objeto salvar de la forma más idónea y adecuada la situación económica del Real Murcia. Y con dicho convenio determinar de forma definitiva no solo el calendario de pagos, sino igualmente la estructura del accionariado, ya que el convenio no sólo recoge los contenidos de quitas y esperas, sino otros elementos que permite la legislación concursal de propuestas con alternativas y conversión de créditos.

Y todo ello por cuanto, a la vista de la actual situación del pasivo exigible del Real Murcia, se cuenta con la adhesión de acreedores ordinarios y privilegiados (La Liga, Hause La Fuente, Tornel, etc), para alcanzar las mayorías del pasivo previstas en el artículo 376 TRLC, y con ello se evitan problemas históricos de la delimitación del perímetro del pasivo y clases afectadas en los anteriores planes de reestructuración, por cuanto se contará con la intervención de la Administración Concursal en la determinación de la clase de créditos y cuantificación en la lista de acreedores (art.289 TRLC).

A los anteriores HECHOS, resultan de aplicación los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. -ALLANAMIENTO. -

El artículo 19 del [texto refundido de la Ley Concursal \(TRLC\)](#) regula los efectos de la declaración de concurso sobre las facultades de administración y disposición del deudor, así como el nombramiento y facultades de los administradores concursales. En el caso del concurso necesario, el auto de declaración de concurso debe pronunciarse sobre la suspensión de las facultades de administración y disposición del deudor, que serán asumidas por la administración concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 TRLC.

En este contexto, el allanamiento del deudor en un procedimiento de concurso necesario, es decir, la aceptación de la solicitud de concurso presentada por un acreedor, no impide que el juez deba pronunciarse sobre la concurrencia de los presupuestos legales para la declaración de concurso y, en su caso, sobre la suspensión de las facultades patrimoniales del deudor. El artículo 19 TRLC exige que el auto de declaración de concurso contenga, entre otros extremos, los efectos sobre las facultades de administración y disposición del deudor y el nombramiento de la administración concursal.

La Resolución de la DGSJFP-DGRN de 14 de julio de 2020 recuerda que, una vez declarado el concurso necesario, la administración concursal asume la gestión y disposición del patrimonio del deudor, y cualquier acto de disposición realizado por el deudor sin la intervención o autorización de la administración concursal es anulable a instancia de esta, conforme al artículo 40.7 TRLC. Además, tales actos no podrán inscribirse en registros públicos mientras no sean confirmados o convalidados, o se acredite la caducidad de la acción de anulación o su desestimación firme.

Por tanto, el allanamiento en el concurso necesario no altera el régimen legal de intervención o suspensión de facultades patrimoniales del deudor, ni exime al juez de dictar el auto con los pronunciamientos exigidos por el artículo 19 TRLC. La administración concursal debe intervenir o autorizar los actos de administración y disposición, y la omisión de esta intervención puede determinar la anulabilidad de los actos realizados por el deudor concursado.

Procede traer a colación el trabajo elaborado por el Magistrado D. Rafael Fuentes Devesa, en su estudio sobre el reforzamiento del principio dispositivo en la sección de calificación concursal tras la Ley 16/2022, destaca que una de las manifestaciones más relevantes de la reforma es la incorporación expresa en la normativa concursal de actos de disposición propios del [art. 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil](#), como el allanamiento y la transacción, que antes no se

mencionaban de forma explícita en el ámbito concursal. Esta novedad implica que, en la tramitación del concurso necesario, el deudor puede ahora allanarse formalmente a la solicitud presentada por el acreedor, lo que refuerza el principio dispositivo y permite una mayor flexibilidad en la terminación del procedimiento.

Jurisprudencia concordante.-

- Juzgado de lo Mercantil N°. 1 de Pamplona/Iruña, Sentencia 239/2019 de 20 Dic. 2019, Rec. 128/2019
- Audiencia Provincial de Alicante, Sección 8ª, Auto de 27 May. 2008, Rec. 208/2008
- Audiencia Provincial de Lleida, Sección 2ª, Auto 83/2012 de 6 Jul. 2012, Rec. 390/2012
- Juzgado de lo Mercantil N°. 11 de Barcelona, Sentencia 279/2019 de 13 Jun. 2019, Rec. 19/2019

SEGUNDO.-INTERVENCIÓN DE FACULTADES.-

En el supuesto de allanamiento del deudor en el concurso necesario, la declaración de concurso se produce por auto judicial, y, conforme al artículo 106.2, la regla general es la suspensión de las facultades de administración y disposición del deudor, siendo sustituidas por la administración concursal. Sin embargo, **el artículo 106.3 introduce una excepción**, permitiendo al juez, de forma motivada, acordar la mera intervención en lugar de la suspensión, incluso en el concurso necesario, si así lo justifican los riesgos a evitar o las ventajas a obtener.

Por tanto, en caso de allanamiento del deudor en el concurso necesario, aunque la regla general es la suspensión de facultades, el juez puede, mediante resolución motivada, limitarse a acordar la intervención, flexibilizando así el régimen de administración concursal en atención a las circunstancias del caso concreto.

El artículo 106.3 del TRLC permite al juez, en caso de concurso necesario declarado por allanamiento del deudor conforme al artículo 19, acordar la mera intervención en lugar de la suspensión de facultades, siempre que motive los riesgos y ventajas que justifican tal decisión. Esta previsión dota de flexibilidad al régimen de administración concursal, permitiendo su adaptación a las particularidades del caso.

TERCERO.-DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA CONCURSO.-

A los efectos legales pertinentes, el Real Murcia CF SAD, en atención a las especiales circunstancias concurrentes, tiene previsto toda la documentación establecida en los artículos 28.2 TRLC (requerimiento por 10 días), en relación con los artículos 7 y 8 del Texto Refundido.

Se añade y reitera, que se han mantenido reuniones con el equipo de auditoria para adelantar los trabajos, y una vez vencido el ejercicio a 30 de junio de 2026, se dispondrá de las cuentas formuladas y auditadas, sin perjuicio de la posterior celebración de Junta General, donde estará presente el futuro Administrador Concursal de conformidad con las previsiones del artículo 127 del TRLC.

CUARTO.-CREDITO PRIVILEGIADO.-

De conformidad con las previsiones del artículo 280.7 del Texto Refundido, consideramos que sólo cabe el reconocimiento de los créditos del MALAGA CF SAD, en el 50% de las sumas recogidas en su solicitud de 78.240,95 euros y de 12.612,39 euros.

QUINTO.-COSTAS PROCESALES.-

No procede la imposición de costas procesales, ya que al momento presente se trata de una solicitud, y no se ha celebrado vista; y en cualquier caso siendo un procedimiento de cuantía indeterminada se deberá estar a dicha circunstancia legal, resultando de aplicación del artículo 24 del Texto Refundido, y atendiendo a que dichas costas se tratarían de un crédito masa del concurso conforme recoge el artículo 242.4º del Texto Refundido, procedería su no imposición.

En su virtud,

AL TRIBUNAL SUPPLICO, se sirva admitir el presente escrito y documentos acompañados, y en su conformidad se tenga por interesado el allanamiento previsto en el artículo 19 del Texto Refundido, se acuerde la intervención de facultades de acuerdo con el artículo 106.3 TRLC, y se fije el crédito privilegiado en el sentido interesado, no se impongan las costas, y dictada la resolución de la declaración de concurso, mi mandante dispone de la documentación preceptiva tras el requerimiento previsto en el artículo 28 TRLCA.

OTROSI DIGO, que con motivo del presente escrito, es consciente del cese de funciones del Experto en el procedimiento **nº 314/2026 Tribunal Mercantil nº 1 de Murcia** , si bien ante el conocimiento de la situación que tiene, se pone de manifiesto que quedará vinculado a la tramitación del procedimiento concursal y a la preparación del convenio hasta su aprobación judicial.

AL TRIBUNAL SUPPLICO, se tenga por realizada dicha manifestación a los efectos legales pertinentes.

Es justicia que pido en Murcia a 15 de junio de 2026.





**TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCION DE LO MERCANTIL
PLAZA N° 1 DE MURCIA**

SERVICIO COMÚN DE TRAMITACIÓN

AVDA DE LA JUSTICIA, FASE 2, PLANTA 2, MURCIA
Teléfono: 0034968272271
Correo electrónico: SCT.AREASOCMERCCA.MURCIA@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: RMM
Modelo: M60410 DIOR POR ALLANADO EL DEUDOR ART 19 TRLC
N.I.G.: 30030 47 1 2026 0000734

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000251 /2026

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000251 /2026

~~Sobre OTRAS MATERIAS~~
DEUDOR, ASISTENTE, DEMANDANTE, DEMANDANTE D/ña. DITT TELECOMUNICACIONES 1958 SL,
TELECOM IBERICA PATRIMONIAL SL, MALAGA CLUB DE FUTBOL SAD, RCD MALLORCA SAD
Procurador/a Sr/a. REBECA PEREZ MORALES, MARIA TERESA CRUZ FERNANDEZ, MIGUEL ANGEL ARTERO
MORENO, MANUEL SEVILLA FLORES
Abogado/a Sr/a. JOSE BASILIO GOMEZ SANCHEZ, FRANCISCO JOSE PALACIOS CASTILLO, JOSE LUIS
YUS RESPALDIZA

~~REMANDADA OFNSAD~~
Procurador/a Sr/a. JUSTO PAEZ NAVARRO
Abogado/a Sr/a.

Cuenta Depósitos y Consignaciones en entidad BANCO SANTANDER.
Cuenta Expediente:
Beneficiario: PLAZA N° 1 DE LA SECCION DE LO MERCANTIL DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE MURCIA
Para ingresos por transferencia IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Sr./a. Letrado/a de la Administración de Justicia
D./Dña. ANA MARIA LACALLE ESPALLARDO

En MURCIA, a dieciséis de junio de dos mil veintiséis.

Por presentado escrito por el Procurador de los tribunales,
Sr/a. JUSTO PAEZ NAVARRO, en nombre y representación del
deudor REAL MURCIA CF SAD, allanándose a la solicitud de
concurso necesario tramitado con el número 251/2026, de
conformidad con el artículo 19 del TRLC, acuerdo dar cuenta y
traslado a S.S^a con suspensión de la vista señalada.

MODO DE IMPUGNACIÓN O CÓMO RECURRIR:

Encaso de desacuerdo con esta Diligencia de Ordenación, se
puede presentar un recurso (en este caso, llamado recurso de
reposición) en el plazo de **(5) DÍAS** hábiles, que
empezará a contar al día siguiente de la fecha en que se haya
recibido la notificación de esta resolución.





Este escrito deberá presentarse ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia e indicar qué infracción, en su opinión, ha cometido esta resolución (ver los artículos 451 y 452 de la LEC).

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO SANTANDER en la cuenta de este expediente ES55 0049 3569 9200 0500 1274 indicando, en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el concepto observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





Mensaje LexNET - Escrito

Fecha Generación: 15/06/2026 13:55

Mensaje

IdLexNet	202610890480474	
Asunto	SECCION I DECLARACION CONCURSO [S1C] (CIVIL)	
Remitente	PAEZ NAVARRO, JUSTO [398]	
	Colegio de Procuradores	Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia
Destinatarios	Órgano	Sección de lo Mercantil del TI de Murcia. Plaza n. 1, Murcia [3003047001]
	Tipo de órgano	Tribunal de Instancia. Sección de lo Mercantil/Juzgado de lo Mercantil(CIVIL)
	Oficina de registro	SRR. MERCANTIL DEL TI de Murcia [3003000047]
	Traslados de copias	CRUZ FERNANDEZ, MARIA TERESA [346] (Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia)
		PEREZ MORALES, REBECA [501] (Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia)
		SEVILLA FLORES, MANUEL [239] (Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia)
		SANCHEZ ALDEGUER, SANTIAGO [292] (Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia)
		ARTERO MORENO, MIGUEL ANGEL [252] (Ilustre Colegio de Procuradores de Murcia)
Fecha-hora envío	15/06/2026 13:41:44	

Documentos		
	15 JUN 26 REAL MURCIA.pdf(Principal)	Descripción: ALEGACIONES Catalogación: ESCRITO DE ALEGACIONES Hash del Documento: 298216a533e8a58c81c2456dc7a9d074695b7c489181f3fa2eb1b92a2865b79d
	Indice de documentos que se presentan_firmado.pdf(Anexo)	Descripción: Indice de documentos que se presentan_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: 45529d4de3c32d5d61b8c31c36a5f9ea7cc268bd0999a27fdb1caf200ccb8d78
	DOCUMENTO 1 ACUERDO CONSEJO 10-06-2026_firmado.pdf(Anexo)	Descripción: DOCUMENTO 1 ACUERDO CONSEJO 10-06-2026_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: 2b6c66839b42722be9b31edacc7108f34d0c3e072892b8a210596228cff7bb93
	DOCUMENTO 2 JUSTIFICANTE PRESENTACION ESCRITO 11-03-2026_firmado.pdf(Anexo)	Descripción: DOCUMENTO 2 JUSTIFICANTE PRESENTACION ESCRITO 11-03-2026_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: a3f352acd08203c1bc5758b892d514feb22dca989f042cbd74dab5efd9ce428b
	DOCUMENTO 3 JUSTIFICANTE PRESENTACION ESCRITO 12-03-2026_firmado.pdf(Anexo)	Descripción: DOCUMENTO 3 JUSTIFICANTE PRESENTACION ESCRITO 12-03-2026_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: f2adc870922ec32d570bc5bd58458e1946bbcf503879852634bf6c14bf4b12e0
	DOCUMENTO 4 DECRETO 31-05-2024_firmado.pdf(Anexo)	Descripción: DOCUMENTO 4 DECRETO 31-05-2024_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: f9ccdbf037517ecd3d243a5bfee2c40b87111d78163664e72c24affbe4dd257
	DOCUMENTO 5 ESCRITURA CESION DE CREDITO_firmado.pdf(Anexo)	Descripción: DOCUMENTO 5 ESCRITURA CESION DE CREDITO_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: 36282db95d2b2eeb6c204e80f9a98bab383ed16767ec9071700f8acc53a61700
	DOCUMENTO 6 ESCRITO 22-05-2026_firmado.pdf(Anexo)	Descripción: DOCUMENTO 6 ESCRITO 22-05-2026_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: b6c9051a48d50b4658bed04736187bb53a4e0d9c067a7bb8ae0be0a10981e921
	DOCUMENTO 7 CERTIFICACION TASACION_firmado.pdf(Anexo)	Descripción: DOCUMENTO 7 CERTIFICACION TASACION_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: 8a8504a12ac7b0221344bdfc1f586e06923efc232042a9f0fa54a7f7b8add5f1

DOCUMENTO 8 NOTA REGISTRAL_firmado.pdf(Ane xo)	Descripción: DOCUMENTO 8 NOTA REGISTRAL_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: 54ccf2a21cef82dbc01a3cf5fac3a1920f068ee90bd3922d4139a1b69bcface9
DOCUMENTO 9 INFORME EXPERTO 09-06-2026_firmado.pdf(Ane xo)	Descripción: DOCUMENTO 9 INFORME EXPERTO 09-06-2026_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: ef6691303ff25f49c5208e47acdfce2257ff8a71b7506c6741f6f9880c45e83
DOCUMENTO 10 JUNTA 27-11-2025_firmado.pdf(Ane xo)	Descripción: DOCUMENTO 10 JUNTA 27-11-2025_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: 5f0ab154e61b13ad8c72eb44fc866d1d06ce00af5d5efc9f389767ddb7f3ba0a
DOCUMENTO 11 JUNTA 26-03-2026_firmado.pdf(Ane xo)	Descripción: DOCUMENTO 11 JUNTA 26-03-2026_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: ec29987f2042f204d5e742220f8ab9de62dcdaa34626ebbe6726c4fea56ba15e
DOCUMENTO 12 SOLICITUD 11-09-2023_firmado.pdf(Ane xo)	Descripción: DOCUMENTO 12 SOLICITUD 11-09-2023_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: af4d728e22190abb690542e707f1344e7a49f7395b3f3b71189a6429575cd6e8
DOCUMENTO 13 SUSPENSION LIQUIDACIONES_firmado.pdf(Ane xo)	Descripción: DOCUMENTO 13 SUSPENSION LIQUIDACIONES_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: 0a09b3c75cb47549db338bc5bbf4cf4a301e8253797879d7c5f0a0df42f2998d
DOCUMENTO 14 SOLICITUD SUSPENSION 22-06-2026_firmado.pdf(Ane xo)	Descripción: DOCUMENTO 14 SOLICITUD SUSPENSION 22-06-2026_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: 939a428a0849218e2c1bf2b50224e7196305125fe47fdeb79f0528b3a56cc636
DOCUMENTO 15 RECLAMACION FRENTE TRIBUNAL ECONOMICO CENTRAL_firmado.pdf(Ane xo)	Descripción: DOCUMENTO 15 RECLAMACION FRENTE TRIBUNAL ECONOMICO CENTRAL_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: 233cc48bc94939d15826d9eefcee5bcd4829d7d88bb6edb8e455b89aca196f
DOCUMENTO 16 CUADRO EXPLICATIVO_firmado.pdf(Ane xo)	Descripción: DOCUMENTO 16 CUADRO EXPLICATIVO_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: deafa81ef0085b51d53b97e32691c7fa4ccc31cda47ba6d5fef2632892502c73

	DOCUMENTO 17 CUADRO INGRESOS_firmado.pdf (Anexo) o)	Descripción: DOCUMENTO 17 CUADRO INGRESOS_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: 7d70de4710324fa283e10d0fbab460267934c98c5e122d48080f9bddeb1c1de4
	DOCUMENTO 18 INFORME AUDITASA_firmado.pdf (Anexo) o)	Descripción: DOCUMENTO 18 INFORME AUDITASA_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: 637791a4a059a312ff4563a77c1b68248d234d9e312e4d4ebd793ae4667d7642
	DOCUMENTO 19 COTIZACIONES DEL MES MARZO 2026_firmado.pdf (Anexo)	Descripción: DOCUMENTO 19 COTIZACIONES DEL MES MARZO 2026_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: de953380e49f8a6866cb63a1b6dd596ca06a18db09bbb17f2d597af5aa495fb2
	DOCUMENTO 20 COTIZACIONES DEL MES MARZO 2026_firmado.pdf (Anexo)	Descripción: DOCUMENTO 20 COTIZACIONES DEL MES MARZO 2026_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: 647cea8eaea4ea3a6be2625f385776c89a1990ac8d79e39de52e9fbedf016bcf
	DOCUMENTO 21 COTIZACIONES DEL MES DE MARZO 2026_firmado.pdf (Anexo)	Descripción: DOCUMENTO 21 COTIZACIONES DEL MES DE MARZO 2026_firmado Catalogación: DOCUMENTACIÓN PROBATORIA SIN ESPECIFICAR Hash del Documento: cffd083557e36a672d839cdc99815c9ed0516906a8bd323478406b5870c5365a
Datos del Procedimiento	Procedimiento destino	SECCION I DECLARACION CONCURSO [S1C] (CIVIL) N° 0000251/2026 3003047120260000734
	NIG	No procede
	Tipo Cuantía	
Estado	Pendiente de ser tramitado en el SGP del órgano destino.	

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acción	Acción	Destinatario de acción
15/06/2026 13:55:22	SRR. MERCANTIL DEL TI de Murcia (Murcia)	LO INCORPORA EN EL SGP	

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.

**AL TRIBUNAL DE INSTANCIA
SECCIÓN DE LO MERCANTIL
PLAZA Nº 1 DE MURCIA**

DECLARACIÓN DE CONCURSO Nº 251/2026

D. JUSTO PÁEZ NAVARRO, Procurador de los Tribunales y de la mercantil REAL MURCIA C.F., S.A.D., conforme tengo acreditado, ante el Tribunal al que comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

Que a través del presente escrito el Real Murcia CF SAD, traslada al Tribunal, las consideraciones y decisiones del Consejo de Administración adoptadas con la intervención del Experto en Reestructuración designado en el procedimiento de Comunicación y Homologación nº 314/2026 del Tribunal Mercantil nº 1 de Murcia, y ello tras el señalamiento de vista para el próximo 17 de noviembre de 2026 por providencia de fecha 1 de abril de 2026 dictada en el presente procedimiento nº 251/2026 (a instancia del MALAGA), y del Auto de 21 de mayo dictado en el procedimiento nº 428/2026 (a instancia del MALLORCA).

En síntesis, lo acordado por el Consejo de Administración en sesión de 10 de junio del presente, atiende a:

- 1.- **Solicitud de allanamiento al concurso necesario**, tramitado con el número 251/2026, de conformidad con la previsión legal del artículo 19 del Texto Refundido, para con ello no dilatar la presente situación.
- 2.- Interesar que, declarado el concurso, **se acuerde mantener las facultades de administración y disposición en favor del Consejo de Administración del Real Murcia CF SAD (Art 106.3 TRLC)**, a pesar de tratarse de un CONCURSO NECESARIO; tal y como han reconocido entre otras diversas resoluciones judiciales, como Auto del Juzgado Mercantil nº 6 de Madrid de 3 de mayo de 2018 Rec. 351/2018 y Sentencia del Juzgado Mercantil nº 3 de Vigo nº 38/2022 de 24 de febrero de 2022 Rec 46/2020.

En especial, por cuanto en la presente temporada, la gestión económica ha permitido elevar las previsiones de ingresos de la suma de **5.577.645€ hasta alcanzar la suma de 8.468.734,19 euros, que supone un incremento del 60% sobre lo previsto (aumento de ingresos en la suma de 2.891.089,19 euros)**.

Con ello el Real Murcia CF SAD, a pesar de militar fuera del fútbol profesional (Primera REF), obtiene resultados económicos positivos que permiten una empresa en